Radicado No.: 3-2026-034761
Fecha: 26-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud prorroga suspensión 1 del contrato **FAER GGC-1912-2025.**

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de la prórroga de la suspensión de la Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización del Contrato **FAER GGC-1912-2025**, la cual impacta la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, así como la Etapa 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I y demás actividades subsiguientes. Lo anterior, mediante la suscripción del Acta de prórroga de Suspensión No. 1, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Mediante radicado 1-2026-029771 del 25 de junio de 2026, requieren prorroga de suspensión FAER-1912-2025	Que el día 27 de abril de 2026 las partes suscribieron suspensión No. 1 por el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 27 de abril de 2026 hasta el 26 de junio de 2026	Se avala y solicita suspender el plazo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato FAER GGC-1912-2025, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término de la Suspensión No. 1, es decir entre el 27 de junio de 2026 hasta el 24 de septiembre de 2026. sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la prórroga de la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que, el día 29 de octubre del 2025, el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A E.S.P., suscribieron el Contrato FAER-GGC-1912-2025 cuyo objeto es: *ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS RESGUARDOS DE GRAN ROSARIO E INDA SABALETA DE LA COMUNIDAD AWA UNIPA DEL MUNICIPIO DE TUMACO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.*

2. Que, de conformidad con la cláusula segunda el plazo de ejecución del presente
contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, desagregando los tiempos de la siguiente manera: (i) nueve (9) meses, para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN Y (ii) de veinte (20) años para la FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO-AOM.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.708.700.273), Iva incluido.

4. Que el día 13 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

5. Que el día 27 de abril de 2026 se realizó Suspensión No. 1 por el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 27 de abril de 2026 hasta el 26 de junio de 2026

6. Garantías.

Las pólizas de cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 4397544, cuya cobertura finaliza el 31 de julio de 2029, y de Responsabilidad civil extracontractual, por la misma aseguradora bajo el No. 1044629, con vigencia hasta el 31 de julio de 2026.

Fecha	Acto	Póliza

de Perfeccionamiento		
14-nov-2025	Suscripción del contrato	Aprobada 01-12-2025

7. Desembolsos y ejecución del contrato

De conformidad con el informe presentado por el profesional de apoyo técnico, remitido mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

"(...)
2.4 DESEMBOLSOS

De conformidad con la Cláusula Quinta – Forma de Pago y Condiciones de Desembolso de los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

Tabla 1. Ejecución Contrato FAER GGC-1912-2025 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	**VALOR**	**VALOR DESEMBOLSADO**	**VALOR POR DESEMBOLSAR**
2025	$10.839.723.521	$10.839.723.521	$ 0,00
2026	$10.868.976.752	$ 0,00	$10.868.976.752
TOTAL CONTRATO	**$21.708.700.273**	$10.839.723.521	**$10.868.976.752**

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de mayo de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAER GGC-1912-2025, asciende a $ 10.588.085.568. (Anexo 4)

2.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el propósito de determinar el porcentaje de avance físico y administrativo del contrato FAER GGC No. 1912-2025, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía definió una metodología de seguimiento basada en hitos contractuales agrupados por etapas de ejecución, asignando a cada una un peso porcentual dentro del cumplimiento total del proyecto, así:

Etapa I - Actividades previas a la Contratación de obra y Contratación: 15%
Etapa II - Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I: 15%

El avance reportado en el presente informe corresponde a la verificación de

cumplimiento de las actividades previstas para cada etapa, con fundamento en la información suministrada por el Operador de Red y los soportes documentales obrantes en el expediente contractual, con corte al 31 de marzo de 2026.

Con corte al 25 de junio de 2026, el contrato FAER GGC No. 1912-2025 registra un avance ponderado del 10,27% frente al cronograma general aprobado. Dicho porcentaje corresponde al cumplimiento parcial de actividades previas a la contratación y estructuración inicial del proyecto; sin embargo, las actividades críticas asociadas al inicio de obra y ejecución física no presentan avance, situación que impacta la ruta crítica del cronograma contractual.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., en calidad de Operador de Red y contratista del FAER GGC No. 1912-2025, mediante radicado No. 1-2026-029771 del 25 de junio de 2026, presentó solicitud de prórroga de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, sustentada en circunstancias técnicas, logísticas y de orden público, las cuales se resumen a continuación: (Anexos 1 y 2)

"(...)

En el marco de la ejecución contractual y de conformidad a la información presentada por la interventoría, verificada previamente por CEDENAR S.A. E.S.P., se reporta que se han mantenido circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas al control de las partes, las cuales continúan afectando el desarrollo normal de las actividades previstas dentro del convenio, generando impactos directos sobre la programación establecida y limitando las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades suspendidas.

1. Persistencia de problemas de orden público y seguridad:

Las zonas rurales del municipio de Tumaco y los territorios pertenecientes a la comunidad Awá continúan presentando condiciones complejas de seguridad derivadas de la presencia de grupos armados, enfrentamientos y hechos de violencia que afectan la movilidad y permanencia del personal técnico y operativo en el territorio.

Los acontecimientos registrados durante los últimos meses han generado restricciones para el acceso a las comunidades beneficiarias y limitaciones para el desarrollo de actividades de inspección, supervisión y ejecución de obras. Como muestra de la situación de vulnerabilidad existente en la región, recientemente se

registró el asesinato del líder indígena Awá Dairo Padilla Nastacuas, hecho que evidencia la delicada situación de orden público que atraviesa el territorio.

Estas circunstancias representan un riesgo significativo para la integridad física del personal vinculado al proyecto, así como para los equipos y recursos destinados a su ejecución.

2. Restricciones de movilidad y afectaciones en las vías de acceso

De manera adicional, las condiciones climáticas registradas durante los últimos meses han ocasionado lluvias intensas, deslizamientos de tierra, caída de rocas, inundaciones y cierres temporales en los corredores viales que comunican la ciudad de Pasto con el municipio de Tumaco.

A ello se suman diversas situaciones sociales y comunitarias que han derivado en bloqueos y restricciones temporales de movilidad sobre la vía Pasto – Tumaco y otros corredores de acceso utilizados para el desplazamiento del personal y el transporte de materiales.

Las afectaciones anteriormente descritas han dificultado el ingreso seguro a las zonas de intervención y han impedido la programación normal de actividades de campo requeridas para el desarrollo del proyecto.

3. Imposibilidad de garantizar condiciones adecuadas para la reanudación del convenio

Si bien CEDENAR mantiene su compromiso con la ejecución y culminación satisfactoria del proyecto, actualmente no existen condiciones suficientes de seguridad que permitan reiniciar las actividades suspendidas sin poner en riesgo al personal involucrado ni comprometer el adecuado desarrollo de las labores pendientes.

Teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión continúan vigentes y que no es posible determinar con certeza la fecha en que dichas condiciones serán superadas, resulta procedente mantener la suspensión temporal mientras se restablecen las garantías mínimas necesarias para la ejecución del convenio

En consideración a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la interventoría del proyecto, respetuosamente solicitamos su valiosa colaboración para autorizar la prórroga de la suspensión temporal del contrato FAER GGC No. 1912-2025 por un ***término adicional de noventa (90) días calendario****, contados a partir del vencimiento del período de suspensión actualmente vigente.*

La presente solicitud tiene como finalidad preservar la integridad del personal vinculado al proyecto, y garantizar que la ejecución de las actividades pendientes

pueda desarrollarse en condiciones adecuadas de seguridad, movilidad y operatividad.(...)" subrayado y negrilla fuera de texto.(...)"

C. AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que SERVICIOS DE INGENIERÍA EYC S.A.S, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC-1912-2025, , mediante comunicación CE-018-2026 del 24 de junio de 2026, (Anexo 3), indicó lo siguiente:

"(...)

Esta solicitud se fundamenta en la configuración de causales de fuerza mayor y en la grave alteración del orden público, circunstancias que impiden el desarrollo normal de las actividades contractuales y generan riesgos para la integridad del personal técnico y operativo.

***1. Problemas de orden público y seguridad:** La situación de seguridad en el municipio de Tumaco y los territorios del pueblo Awá continúa siendo compleja debido a la presencia de grupos armados ilegales y los recientes hechos de violencia registrados en la región. Como evidencia de ello, en junio de 2026 fue asesinado el líder indígena Awá Dairo Padilla Nastacuas, gobernador suplente del Resguardo Chinguirito Mira (Anexo 1). Esta situación ha generado:*

- *Restricciones para el ingreso y desplazamiento del personal técnico y operativo en las zonas de intervención.*
- *Reprogramación de actividades de campo con las comunidades beneficiarias.*
- *Afectación al cronograma de ejecución del contrato por causas ajenas a la voluntad de las partes.*

***2. Restricciones en la movilidad por condiciones climáticas:** En lo corrido de los últimos meses del año 2026, la vía Pasto–Tumaco ha sufrido cierres totales y parciales por deslizamientos y caída de rocas debido a lluvias intensas, dificultando el transporte del personal.*
A continuación, se presentan un resumen de las principales afectaciones en la vía Pasto Tumaco durante los meses de enero a marzo del 2026.

FECHA	SECTOR	CAUSA	ESTADO DE LA VÍA	FUENTE
20/04/2026	El Diviso (Barbacoas) – Corredor Tumaco–Pasto	Protesta comunitaria por fallas en energía y telecomunicaciones	Cierre total temporal	Diario del Sur, 20 de abril de 2026 (anexo 2)
11/05/2026	Corredor Pasto–Tumaco	Movilización de transportadores por deterioro de la vía	Riesgo de bloqueos y afectación de la movilidad	Caracol Radio, mayo de 2026 (anexo 3)
jun-26	Tumaco y corregimientos rurales	Fuertes lluvias e inundaciones en la costa pacífica nariñense	Restricciones de tránsito y retrasos en desplazamientos	Reportes regionales de emergencias por lluvias e inundaciones en Tumaco (junio de 2026) (anexo 4)

Tabla 1 Cierre de vías Pasto-Tumaco

Las actuales condiciones de seguridad en el territorio, derivadas de la presencia de grupos armados ilegales y los recientes hechos de violencia registrados en la zona, así como las restricciones de movilidad ocasionadas por las fuertes lluvias, deslizamientos, derrumbes y cierres intermitentes en el corredor vial Pasto – Tumaco y sus vías de acceso, impiden el desarrollo normal de las actividades contratadas y comprometen la integridad del personal vinculado al proyecto.

En consecuencia, considerando que las labores y gestiones pendientes son indispensables para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, y dado que no es posible determinar con certeza el tiempo requerido para el restablecimiento de las condiciones de seguridad y transitabilidad necesarias para la ejecución de las actividades programadas, se encuentra plenamente justificada la necesidad de ***prorrogar la suspensión temporal*** *del Convenio Interadministrativo FAER GGC No. 1912-2025 por un término de* ***noventa (90) días.*** *Durante este período se espera una mejora en las condiciones de orden público y movilidad en la región, que permita garantizar el ingreso seguro del personal, el transporte de materiales y equipos, así como la reanudación y continuidad normal de la ejecución contractual.*

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se estudie la viabilidad de autorizar la suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo anteriormente referido.

Esta Supervisión, con fundamento en los soportes allegados por el Operador de Red y el informe de interventoría, así como revisada la documentación relacionada con el estado actual de ejecución del contrato y su cronograma, verifica que las condiciones de orden público descritas constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes del contrato, y evidencia además que las situaciones expuestas guardan relación directa con restricciones operativas que afectan el normal desarrollo del proyecto, particularmente en actividades previas al inicio de obra, acceso al área de intervención, desplazamiento del personal técnico y programación contractual, razones por las cuales resulta procedente efectuar el análisis correspondiente frente a la solicitud de prorroga a la suspensión presentada.

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. radicado No. 1-2026-029771 del 25 de junio de 2026, y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión del contrato FAER GGC-1912-2025, se concluye:

"(...)

4.ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

*Verificados y analizados los argumentos expuestos por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P.**, mediante radicado No. 1-2026-029771 del 25 de junio de 2026, y en ejercicio de las funciones propias de supervisión del contrato **FAER GGC No. 1912-2025**, se concluye lo siguiente:*

El plazo vigente de ejecución de la Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización corresponde a nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, suscrita el 13 de enero de 2026, por lo cual la fecha de terminación prevista para dicha fase corresponde al 12 de septiembre de 2026, conforme a las condiciones contractuales vigentes.

*Con corte al 25 de junio de 2026, el contrato presenta un avance ponderado acumulado del **10,27%**, correspondiente principalmente al cumplimiento de actividades administrativas, fiduciarias, precontractuales y preparatorias asociadas a la Etapa I del cronograma contractual.*

Durante el período correspondiente a la Suspensión No. 1, esta Supervisión efectuó seguimiento a las condiciones que motivaron la adopción de dicha medida, con fundamento en la información suministrada por el Operador de Red y la interventoría. Como resultado de la verificación realizada, se evidenció que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial no fueron superadas durante el término autorizado, persistiendo las restricciones de acceso al territorio, las condiciones de orden público y las afectaciones a la movilidad que continúan limitando el desarrollo de las actividades previstas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el presente análisis tiene por objeto determinar la procedencia de prorrogar la suspensión temporal, con fundamento en la persistencia de las causas que dieron origen a la medida inicialmente adoptada.

De acuerdo con la información allegada por el Operador de Red y la interventoría, se reportan condiciones de alteración del orden público en el municipio de Tumaco y zona de influencia del proyecto, asociadas a eventos de seguridad y presencia de actores armados ilegales, circunstancia que limita el desplazamiento del personal técnico y operativo e impide el desarrollo de actividades en condiciones adecuadas de seguridad.

Adicionalmente, se evidencian afectaciones recurrentes en la movilidad sobre el corredor vial Pasto – Tumaco, derivadas de lluvias intensas, deslizamientos y cierres parciales o totales de la vía, lo cual impacta negativamente la logística requerida para el desarrollo de actividades de campo y supervisión.

Las circunstancias anteriormente descritas han incidido directamente en la programación de las actividades previas requeridas para el inicio de la ejecución física del proyecto, generando afectación sobre la ruta crítica del cronograma inicialmente previsto.

*Conforme al cronograma inicialmente previsto en el Anexo 2, para la fecha de la solicitud el contrato debía registrar avance en la **Actividad No. 3**, correspondiente al **60% de ejecución de obra** de la Etapa II – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura. No obstante, las restricciones de acceso al territorio, la imposibilidad de verificación en campo y las condiciones operativas reportadas han generado rezago frente al cronograma establecido. En consecuencia, se considera técnicamente procedente la prórroga de la suspensión del contrato por el término de **noventa (90) días calendario**. (Anexos 2 y 3).*

Frente al término solicitado por el Operador de Red y respaldado por la interventoría, esta Supervisión considera procedente la prórroga de la suspensión por noventa (90) días calendario, al estimarse un plazo prudencial, razonable, proporcional y técnicamente suficiente, considerando que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial persisten y que el seguimiento realizado durante el término inicialmente autorizado evidencia que aún no existen condiciones que permitan la reanudación de la ejecución contractual. Así mismo, dicho plazo se considera adecuado para efectuar una nueva evaluación integral de las condiciones de acceso, seguridad y movilidad en la zona de influencia del proyecto y verificar la procedencia de reanudar la ejecución del contrato. Durante dicho término se deberán adelantar las gestiones orientadas a verificar la superación de las restricciones de acceso, seguridad y movilidad reportadas, así como definir las acciones requeridas para la continuidad del proyecto, entre ellas: (i) seguimiento a la evolución de las condiciones de orden público en la zona; (ii)

verificación de condiciones de transitabilidad sobre el corredor Pasto – Tumaco; y (iii) definición de actividades previas necesarias para la ejecución de la obra.

La solicitud de prórroga de la suspensión no implica adición de recursos, reconocimiento económico adicional ni modificación del valor total del contrato.

No se recomienda, por ahora, un término superior, en razón a que las circunstancias expuestas deben ser objeto de seguimiento y reevaluación periódica, de manera que al vencimiento del plazo autorizado pueda determinarse objetivamente la procedencia de reanudar la ejecución o adoptar una nueva decisión debidamente motivada.

*En mérito de lo expuesto, la Supervisión considera que la solicitud de **prórroga de la suspensión temporal** del plazo de ejecución del contrato FAER GGC No. 1912-2025, por el término de **noventa (90) días calendario**, se encuentra técnicamente justificada, al evidenciarse la persistencia de circunstancias externas, temporales y ajenas al ámbito operativo del contrato, relacionadas con restricciones de acceso al área de ejecución, condiciones de seguridad y afectaciones logísticas que continúan incidiendo materialmente en el normal desarrollo del cronograma contractual.*

En consecuencia, se estima procedente adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la prórroga de la suspensión solicitada, sin perjuicio de que durante dicho término el Operador de Red continúe adelantando las gestiones necesarias para superar las causas que dieron origen a la suspensión inicial y que motivan la presente prórroga.

5 CRONOGRAMA

Una vez se formalice la prórroga de la suspensión correspondiente en la plataforma SECOP II y se reanude la ejecución contractual, deberá suscribirse la respectiva Acta de Cronograma y Seguimiento, mediante la cual se ajustarán las actividades pendientes, hitos contractuales y fechas de cumplimiento, conforme al nuevo plazo de la Fase I, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Segunda – Plazo y Cláusula Octava – Cronograma del contrato. particularmente respecto de la Actividad No. 3. Avance de obra del 60% de la ETAPA 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, así como de las actividades subsiguientes que dependen de su culminación. Una vez finalice el término de la prórroga de la suspensión, la ejecución contractual se reanudará conforme al cronograma ajustado que se apruebe mediante la respectiva Acta de Cronograma y Seguimiento.

6 RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente informe, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para suspender la ejecución del contrato FAER GGC No. 1912-2025 por un término de noventa (90) días calendario.

Así mismo, se recomienda que, previo al vencimiento del término de suspensión autorizado, el Operador de Red remita informe actualizado sobre la superación de las causas que dieron origen a la medida, así como la propuesta de reanudación y ajuste del cronograma correspondiente.

E. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como revisado el informe técnico de apoyo a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente la prórroga de suspensión del plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato FAER-GGC-1912-2025, cuyo plazo remanente y fecha de terminación definitiva deberán determinarse conforme a las condiciones contractuales vigentes y a los efectos derivados de la presente prórroga de suspensión, **por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir entre el 27 de junio de 2026 hasta el 24 de septiembre de 2026,** en atención a la necesidad de prevenir la configuración de un eventual incumplimiento derivado de causas no imputables a las partes.

Conforme a la validación realizada por la Supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por el Operador de Red y la interventoría, el término de prorroga a la suspensión solicitado no corresponde a la certeza de superación definitiva de las circunstancias que actualmente afectan la ejecución del contrato, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades, en caso de restablecerse las garantías mínimas de acceso, seguridad y operatividad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias que impactan la zona de influencia del proyecto, tales como restricciones de ingreso al Resguardo Inda Sabaleta por falta de autorizaciones de las autoridades del territorio, alteraciones de orden público derivadas de la presencia de actores armados ilegales y eventos de seguridad reportados en la región, así como afectaciones recurrentes a la movilidad sobre el corredor vial Pasto – Tumaco por lluvias intensas, deslizamientos y cierres parciales o totales de la vía. Dichas situaciones constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, no imputables a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal de las actividades contractuales, al limitar el acceso del personal técnico

y operativo, así como el transporte de materiales, equipos y recursos requeridos para el proyecto.

En este sentido, se evidencia que la afectación recae principalmente sobre actividades críticas correspondientes a la Fase I y a la Etapa II del cronograma contractual, particularmente aquellas relacionadas con la verificación de usuarios en campo, socialización con la comunidad, validación técnica previa, culminación del proceso de contratación de obra e inicio de las actividades constructivas, las cuales no han podido ejecutarse en las condiciones inicialmente previstas.

Así mismo, la imposibilidad de ingreso al área de intervención y las restricciones operativas reportadas han impedido consolidar oportunamente la información técnica necesaria para culminar la contratación de obra y avanzar en los hitos programados, sin que ello implique imputabilidad al Operador de Red, en la medida en que dichas circunstancias obedecen a eventos ajenos al ámbito operativo del contrato y constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

En ese sentido, la continuidad de actividades sin la superación de las condiciones antes descritas generaría riesgos en materia de seguimiento, control, seguridad del personal, ejecución eficiente de recursos, cumplimiento del cronograma y adecuada validación técnica por parte de la interventoría y la Supervisión.

Por lo anterior, esta Supervisión considera que la suspensión temporal del contrato por el término de noventa (90) días calendario ,resulta una medida proporcional, técnicamente procedente y administrativamente necesaria, al permitir el seguimiento de las condiciones reportadas, la adopción de acciones orientadas a su superación y la eventual reanudación de la ejecución contractual bajo condiciones mínimas de seguridad, acceso y viabilidad operativa.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

> *“ TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución de la Fase I del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma, mediante*

la plataforma transaccional SECOP II. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato.

En este caso EL OPERADOR DE RED, está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión."

De no adoptarse la medida de suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la Fase de Construcción y Puesta en Operación, sin que sea posible culminar las actividades previstas en el cronograma, especialmente aquellas relacionadas con la Etapa II – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se constituye en una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico,

energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato FAER GGC-1912-2025, dispuso en cuanto a su modificación:

" CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas a EL OPERADOR DE RED y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste concomitantemente a EL MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar."

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

> "*La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito* (...)"

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1912-2025, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la prórroga de la suspensión de la ejecución del contrato.

La prórroga de la suspensión se recomienda **por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir entre el 27 de junio de 2026 hasta el 24 de septiembre de 2026,** en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y a la necesidad de prevenir riesgos de incumplimiento, sin perjuicio de la determinación posterior del plazo remanente y la fecha de terminación definitiva conforme a las condiciones contractuales vigentes y a los efectos derivados de la presente suspensión.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García
Reviso: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso, Leidy Yohana Torres Barrera, Diego Alexander López Osorio
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas